



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Antonio Juárez Acevedo.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 14 de enero del 2015, el C. Carlos Juárez Acevedo ingresó tres solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/00106**, **UE/15/00107** y **UE/15/00108**, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/15/00106	Copia en medio electrónico, en versión pública si existe información reservada o confidencial, del expediente personal del ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith.
UE/15/00107	Copia en medio electrónico, en versión pública si existe información reservada o confidencial, de todas las versiones de curriculum vitae, que obren en los archivos del INE, del ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith.
UE/15/00108	1.- Cual fue el método de ingreso para laborar en el IFE del ex trabajador José Adalberto Melo Smith. 2.- Quienes fueron todos los jefes inmediatos del ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith. 3.- Cuales fueron todas las áreas a las que estuvo adscrito del IFE José Adalberto Melo Smith. 4.- Copia en medio electrónico de todos los nombramientos del ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith. 5.- Copia en medio electrónico de la renuncia del ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith. 6.- Copia en medio electrónico, en versión pública si existe información reservada o confidencial de la baja de personal del ex trabajador José Adalberto Melo Smith.

2. **Requerimiento.** El 15 de enero del 2015, la UE requirió al solicitante en todas las solicitudes a efecto de que las precisara *el área de adscripción o entidad federativa, en la que laboró, debido a que el Instituto cuenta con personal bajo el régimen administrativo, servicio profesional electoral y honorarios, lo anterior, para facilitar su búsqueda*, de conformidad con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

3. **Desahogo de los requerimientos.** En esa misma fecha, el solicitante desahogo los requerimientos realizados por la UE en los siguientes términos:

UE/15/00106 y UE/15/00107

“El área de adscripción de la persona en cuestión fue en oficinas centrales del IFE en Viaducto Tlalpan y Periférico Sur, en la ciudad de México, probablemente adscrito a la oficina de un Consejero del IFE, la entidad federativa en la que laboró fue en el Distrito Federal. Desconozco bajo qué régimen haya laborado”

UE/15/00108

“El área de adscripción de la persona en cuestión fue en oficinas centrales del IFE en Viaducto Tlalpan y Periférico Sur, en la ciudad de México, probablemente adscrito a la oficina de un Consejero del IFE. la entidad federativa en la que laboro fue el Distrito Federal. Desconozco bajo qué régimen haya laborado.

Si se lee con cuidado mi solicitud se advierte que precisamente pregunte: “¿Cuáles fueron todas las áreas a las que estuvo adscrito el ex trabajador del IFE José Adalberto Melo Smith?. Por lo que su requerimiento atenta contra la lógica si supiera en qué áreas estuvo adscrito no estaría haciendo solicitudes de información. La información que tengo es la que he dejado escrita en el primer párrafo.”

4. **Turno a (OR).** El 15 de enero de 2015, la UE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) (dentro del plazo establecido) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del OR (DEA).** El 21 de enero del 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficios No. INE/DEA/0071/2015, INE/DEA/0068/2015 y INE/DEA/0070/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

INE/DEA/0071/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Expediente personal del C. José Adalberto Melo Smith está integrado por 90 fojas simples las cuales se incorporaron durante el periodo que laboro en este Instituto que fue del 01 de noviembre de 2003 al 15 de octubre de 2010, contienen información confidencial como: RFC, CURP,	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
fecha y lugar de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, teléfono, número de seguridad social, vida familiar, patrimonio.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

INE/DEA/0068/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Curriculum Vitae del C. José Adalberto Melo Smith documento que obra en el expediente personal y se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales como el RFC, fecha y lugar de nacimiento, número de teléfono fijo y celular.	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

INE/DEA/0070/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ol style="list-style-type: none"> 1. El ingreso del C. Melo Smith fue de libre designación a partir del 01 de noviembre de 2003. 2. Estuvo adscrito a la Oficina del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcantar. 3. Durante el periodo que laboró en el Instituto, estuvo adscrito al área de Consejeros Electorales. 5. Se envía copia simple de la renuncia con efectos al 15 de octubre de 2010. 	Pública
Respecto a los puntos 4 y 6, Formatos Único de Movimiento de nuevo ingreso, modificación, promoción y baja del C. José Adalberto Melo Smith, documentos que obran en el expediente personal y se clasifican como confidencial ya que contienen el RFC, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, teléfono y número de seguridad social.	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 04 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Antonio Juárez Acevedo a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

de que parte de la información es confidencial, a efecto de turnar los asuntos al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **confidencial** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Antonio Juárez Acevedo, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Antonio Juárez Acevedo, este CI advierte que se requiere documentación similar.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/00106**, las solicitudes de acceso a la información **UE/15/00107 y UE/15/00108** formuladas por el C. Antonio Juárez Acevedo.

IV. Información pública. La DEA al dar respuesta a la solicitud de información UE/15/00108, proporcionó la información pública siguiente:

- El ingreso del C. Melo Smith fue de libre designación a partir del 01 de noviembre de 2003.
- Estuvo adscrito a la Oficina del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcantar.
- Durante el período que laboró en el Instituto, estuvo adscrito al área de Consejeros Electorales.
- Copia simple de la renuncia con efectos al 15 de octubre de 2010.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

V. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA al dar respuesta a las solicitudes de información UE/15/00106 y UE/15/00107, señaló que el **expediente personal** del C. José Adalberto Melo Smith es **confidencial**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, edad, estado civil, teléfonos, número de seguridad social, vida familiar, patrimonio, fecha y lugar de nacimiento, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Asimismo, sirve de aplicación los criterios 03/09 y 124/10, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyos rubros son:

“CURRÍCULUM VITAE DE SERVIDORES PÚBLICOS. ES OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OTORGAR ACCESO A VERSIONES PÚBLICAS DE LOS MISMOS ANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

“ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A HOJAS ÚNICAS DE SERVICIOS, POR PERSONAS DISTINTAS A SU TITULAR, PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE UNA VERSIÓN PÚBLICA.”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: RFC, CURP, domicilio, edad, estado civil, teléfonos, número de seguridad social, vida familiar, patrimonio, fecha y lugar de nacimiento, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Expediente Personal del C. José Adalberto Melo Smith. (versión pública) - Copia simple de la renuncia con efectos al 15 de octubre de 2010.
Formato disponible	90 fojas útiles en versión pública.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema. Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la DEA, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 90 fojas útiles previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señaló el solicitante al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	90 fojas simples - \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/15/00106**, **UE/15/00107** y **UE/15/00108**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Antonio Juárez Acevedo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI040/2015

Notifíquese al C. Antonio Juárez Acevedo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por correo electrónico a la DEA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.